

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1.- Modificase el artículo 5° de la Ley 5827 (Orgánica del Poder Judicial) y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5°: Para los Fueros Civil y Comercial, de Familia, Contencioso Administrativo, de Responsabilidad Penal Juvenil y Criminal y Correccional, se divide la Provincia en veintidós (22) Departamentos Judiciales con las denominaciones que se enuncian a continuación: Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús, Departamento Judicial Azul, Departamento Judicial Bahía Blanca, Departamento Judicial Dolores, Departamento Judicial San Martín, Departamento Judicial San Miguel, Departamento Judicial Junín, Departamento Judicial La Matanza, Departamento Judicial La Plata, Departamento Judicial Lomas de Zamora, Departamento Judicial Mar del Plata, Departamento Judicial Mercedes, Departamento Judicial Merlo, Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez, Departamento Judicial Morón, Departamento Judicial Necochea, Departamento Judicial Pergamino, Departamento Judicial Quilmes, Departamento Judicial San Isidro, Departamento Judicial San Nicolás de los Arroyos, Departamento Judicial Trenque Lauquen, Departamento Judicial Zárate-Campana”.

ARTÍCULO 2.- Modificase el artículo 9 de la Ley 5827 (Orgánica del Poder Judicial) y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9°: Departamento Judicial San Martín:



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

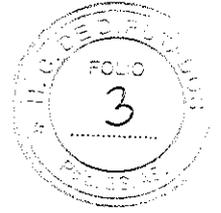
a) Su asiento será en la ciudad de General San Martín y tendrá competencia en los siguientes partidos: General San Martín, y Tres de Febrero.

b) Se compondrá: de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, una (1) Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo, doce (12) Juzgados de Primera instancia en lo Civil y Comercial, dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, seis (6) Juzgados de Garantías, seis (6) Juzgados en lo Correccional, siete (7) Tribunales en lo Criminal, dos (2) Juzgados de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, dos (2) Tribunales de Familia, cuatro (4) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio; el Ministerio Público estará integrado por: un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, dos (2) Adjuntos de Fiscal de Cámaras Departamental, veinticinco (25) Agentes Fiscales, treinta (30) Adjuntos de Agente Fiscal, un (1) Defensor General Departamental, catorce (14) Defensores Oficiales, once (11) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y tres (3) para actuar En los Fueros Civil, Comercial y de Familia; trece (13) Adjuntos de Defensor Oficial, once (11) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y dos (2) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia, dos (2) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores.

Rige lo dispuesto en la Ley 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa que la misma crea para este Departamento Judicial”.

ARTÍCULO 3.- Incorporase como artículo 9 bis de la Ley 5827 (Orgánica del Poder Judicial) y modificatorias, el siguiente:

“Artículo 9 bis: Departamento Judicial San Miguel:



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

a) Su asiento será en ciudad de San Miguel, y tendrá competencia territorial en los siguientes partidos: José C. Paz, San Miguel y Malvinas Argentinas.

b) Se compondrá de: una (1) Cámara de Apelación en Civil y Comercial, una (1) Cámara Contencioso Administrativo, una (1) Cámara de Apelación y de Garantías en lo Penal, seis (6) Juzgados Civiles y Comerciales; dos (2) Juzgados Contenciosos Administrativo; cuatro (4) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución, tres (3) Tribunales en lo Criminal, cuatro (4) Juzgados de Familia, dos (2) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio; el Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, un (1) Adjunto de Fiscal de Cámaras Departamental, nueve (9) Agentes Fiscales, once (11) Adjuntos de Agente Fiscal, siete (7) Defensores Oficiales, cinco (5) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y dos (2) para actuar en los fueros Civil y Comercial y de Familia, cinco (5) Adjuntos de Defensor Oficial con competencia en lo Criminal y Correccional, y dos (2) Asesores de Incapaces”

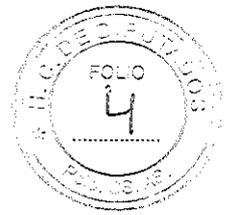
ARTÍCULO 4.- Modifícase el artículo 24 de la Ley 5827 (Orgánica del Poder Judicial) y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 24°: Los tribunales de Trabajo tendrán su asiento:

Departamento Judicial Azul: uno (1) en la Ciudad de Azul, uno (1) en la Ciudad de Olavarría y uno (1) en la Ciudad de Tandil.

Departamento Judicial Bahía Blanca: Dos (2) en la Ciudad de Bahía Blanca y uno (1) en la Ciudad de Tres Arroyos.

Departamento Judicial Dolores: Dos (2) en la Ciudad de Dolores, uno (1) en la Ciudad de Mar del Tuyú.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Departamento Judicial Junín: Uno (1) en la Ciudad de Junín.

Departamento Judicial La Plata: (5) en la Ciudad de La Plata.

Departamento Judicial La Matanza: Seis (6) en la Ciudad de San Justo.

Departamento Judicial Lomas de Zamora: Seis (6) en la Ciudad de Lomas de Zamora, cuatro (4) en la Ciudad de Avellaneda y tres (3) en la Ciudad de Lanús.

Departamento Judicial Mar del Plata: Seis (6) en la Ciudad de Mar del Plata.

Departamento Judicial Mercedes: Uno (1) en la Ciudad de Mercedes y uno (1) en la Ciudad de Bragado.

Departamento Judicial Merlo: Dos (2) en la Ciudad de Merlo.

Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez: Uno (1) en la Ciudad de Moreno.

Departamento Judicial Morón: Cinco (5) en la Ciudad de Morón.

Departamento Judicial Necochea: Uno (1) en la Ciudad de Necochea.

Departamento Judicial Pergamino: Dos (2) en la Ciudad de Pergamino.

Departamento Judicial Quilmes: Seis (6) en la Ciudad de Quilmes.

Departamento Judicial San Isidro: Seis (6) en la Ciudad de San Isidro, uno (1) en la Ciudad de Pilar y uno (1) en la Ciudad de Tigre.

Departamento Judicial San Martín: Cinco (5) en la Ciudad de General San Martín.

Departamento Judicial de San Miguel: tres (3) en la Ciudad de San Miguel.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Departamento Judicial San Nicolás: Dos (2) en la Ciudad de San Nicolás de los Arroyos.

Departamento Judicial de Trenque Lauquen: Uno (1) en la Ciudad de Trenque Lauquen.

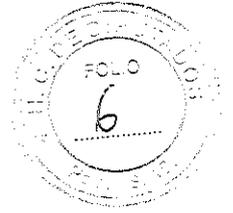
Departamento Judicial Zárate-Campana: Uno (1) en la Ciudad de Campana, uno (1) en la Ciudad de Escobar y uno (1) en la Ciudad de Zárate.

ARTÍCULO 5.- La superintendencia de la Suprema Corte de Justicia adoptará las medidas necesarias y suficientes para la cobertura de los cargos creados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6.- Autorízase al Poder Ejecutivo a practicar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente las adecuaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

ARTICULO 7.- Hasta tanto se pongan en funcionamiento las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial, Contencioso Administrativo y de Garantías en lo Penal, actuarán como alzada las existentes en el Departamento Judicial San Martín.

ARTÍCULO 8.- Los órganos del Departamento Judicial San Martín, con asiento en San Miguel, seguirán funcionando como tales en los citados partidos, hasta



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

la implementación efectiva de la presente ley, momento a partir del cual, integrarán el Departamento Judicial creado.

ARTICULO 9. Transformase los Juzgado de paz de los partidos de San Miguel, José C. Paz y Malvinas Argentinas en Juzgados Civiles y Comerciales, como pertenecientes al Departamento Judicial de San Miguel. Los cuales continuaran funcionando en su sede actual.

ARTÍCULO 10.- Los magistrados actualmente titulares de los Juzgados señalados en el artículo anterior permanecerán en funciones y atendiendo las causas que tramitan en sus respectivos Juzgados hasta que asuman como Juez en lo Civil y Comercial.

ARTICULO 11. Modificase el artículo 61° de la Ley 5827 (Orgánica del Poder Judicial) y sus modificatorias, el que quedara redactado de la siguiente manera:

I- Los Jueces de Paz Letrados de los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Ensenada, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, Hurlingham, Ituzaingo, Lanús, Merlo, Presidente Perón, San Fernando, Tres de Febrero, Tigre y Vicente López, conocerán:

1- De los siguientes procesos:

a) Cobro de créditos por medianería.

b) Restricciones y límites al dominio o sobre condominio de muros y cercos y en particular los que se susciten con motivo de la vecindad urbana o rural.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

- c) Deslinde y amojonamiento.
 - d) Beneficio para litigar sin gastos en los procesos que corresponde tramitar ante los mismos.
 - e) Medidas preparatorias de los procesos de conocimiento y prueba anticipada.
 - f) Apremios.
 - g) (INCISO DEROGADO POR LEY 14116) En materia de familia, la establecida en el Artículo 827° del Código Procesal Civil y Comercial, que no se haya especificado en los demás incisos de este Artículo.
- 2- De los siguientes procesos voluntarios:
- a) Asentimiento conyugal en los términos del Artículo 1277° del Código Civil.
 - b) Autorización para comparecer en juicios y realizar actos jurídicos.
 - c) Autorización para contraer matrimonio a menores de edad, domiciliados en su jurisdicción.
 - d) Copia y renovación de títulos.
 - e) Inscripción de nacimientos fuera de plazo.
 - f) Informaciones sumarias requeridas para la acreditación de hechos por organismos públicos o por personas de derecho privado.
 - g) Mensura.
 - h) Reconocimiento, adquisición y venta de mercaderías en los términos del Capítulo VI del Libro VII, Código de Procedimiento Civil y Comercial.
 - i) Rectificaciones de partidas de estado civil.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

j) Certificaciones de firmas, constatación del estado material de documentos y autenticidad de copias de documentos públicos o privados, mediante la registración de aquellas y del estado material o copia de éstos en los libros que establezca la Suprema Corte.

3. De los trámites de notificaciones, intimaciones, constataciones y demás diligencias judiciales previstas por el Código Procesal Civil y Comercial, a solicitud de otros órganos jurisdiccionales.

4. En materia de faltas (Decreto-Ley 8031/73, Texto Ordenado por Decreto 181/87 y sus modificatorias).

5. De la aplicación de las sanciones previstas por el Artículo 78° del Decreto Ley Nacional 8.204/63 y contemplado por el Artículo 6° del Decreto Provincial 7.309/68.

II- Los restantes Jueces de Paz Letrados, conocerán además de las materias indicadas en el párrafo precedente, en los siguientes procesos:

a) Separación personal, divorcio vincular y conversión de separación personal en divorcio vincular, en los términos de los Artículos 205°, 215°, 216° y 238° del Código Civil.

b) Alimentos

c) Tenencia de hijos y régimen de visitas.

d) Homologación de acuerdos de liquidación de sociedad conyugal en aquellos casos en que el divorcio se hubiere tramitado por ante el mismo Juzgado.

e) Suspensión de la patria potestad.

f) Internaciones en caso de urgencia, comunicando la medida dentro de las veinticuatro (24) horas al Señor Juez de Primera Instancia.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

g) Hábeas Corpus.

h) Adquisición de dominio por usucapión.

i) (Texto según Ley 11911) Desalojo urbano por intrusión, falta de pago y/o vencimiento de contrato. Consignación y cobro de alquiler. Los procesos que versen sobre materia de competencia del Fuero rural previstos en los Decretos-Leyes 868/57 y 21.209/57.

j) Medidas cautelares, debiendo el Juez remitir el expediente al Magistrado que en definitiva entendiere en el proceso, tan pronto como fuera comunicada su iniciación.

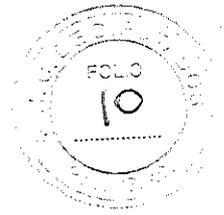
k) Juicios ejecutivos y ejecuciones especiales.

l) De los procesos universales consistentes en sucesiones "ab intestato" o testamentarias.

ll) Curatela o insanias, en los supuestos en que se acredite que el incapaz no tenga patrimonio y se solicite su declaración para la obtención del Beneficio de Pensión Social, Ley 10.205 y sus modificatorias.

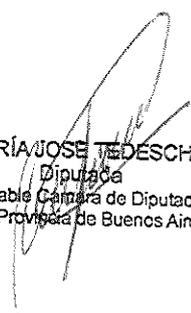
III) Los procesos indicados en los incisos b) y h) del apartado II del párrafo I, serán de competencia de la Justicia de Primera Instancia en lo Civil y Comercial cuando existiere un proceso conexo radicado ante ésta, en relación al cual resultare necesario concretar los actos a que dichos incisos se refieren.

IV- Los Jueces de Paz Letrados de todos los partidos de la Provincia intervendrán a requerimiento del Agente Fiscal, en las medidas de coerción personal, medios y diligencias de prueba que señala el artículo 25° bis del Código Procesal Penal, en los casos en que los hechos delictivos hayan sido cometidos dentro de su competencia territorial.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MARÍA JOSE TEDESCHI
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires, establece en su artículo 15, asegurar “la tutela judicial continua y efectiva, el acceso irrestricto a la justicia, la gratuidad de los trámites y la asistencia letrada a quienes carezcan de recursos suficientes y la inviolabilidad de la defensa de la persona y de los derechos en todo procedimiento administrativo o judicial. Las causas deberán decidirse en tiempo razonable. El retardo en dictar sentencia y las dilaciones indebidas cuando sean reiteradas, constituyen falta grave.” Asimismo en su artículo 36, se dispone que “La Provincia promoverá la eliminación de los obstáculos económicos, sociales o de cualquier otra naturaleza, que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”.

En la situación que se encuentra en la actualidad, la Justicia de la Provincia de Buenos Aires, ninguna de las premisas constituciones son cumplidas.

De las estadísticas y datos brindados por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires se observa que en el Departamento Judicial San Martín existe una población total de 1.681.256 habitantes, de los cuales 918.647 pertenecen a los distritos de Malvinas Argentinas, José C. Paz y San Miguel, lo que implica el 54,64 % de la población.

El presente proyecto tiene dos objetivos, en primer lugar busca descomprimir el Departamento Judicial San Martín, evitando así, la sobrecarga que pesan actualmente sobre el mismo. En segundo lugar, lograr que ese millón de personas que habitan los municipios de Malvinas Argentinas, José C. Paz y San Miguel tengan la posibilidad de acceder a una justicia rápida y expedita.

A los efectos de graficar la sobrecarga que pesa sobre el Departamento Judicial San Martín, podemos observar que durante el año 2.015 ingresaron a la Justicia Civil y Comercial 19.148 causas, las cuales fueron asignadas 1.596 a cada uno de los 12 Juzgados existentes, sumándosele las causas que aún continúan en trámite asignadas los años anteriores.

Cabe señalar que, las causas cuyo objeto litigioso sea un conflicto por operaciones de financieras para consumo o de crédito para consumo por la



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

reforma introducida por la Ley 26.993 al artículo 36 último párrafo de la Ley de Defensa del Consumidor, los tribunales competentes serán "el juez del lugar del consumo o uso, el del lugar de celebración del contrato, el del domicilio del consumidor o usuario, el del domicilio del demandado o de la citada en garantía. En caso que las acciones sean iniciadas por el proveedor o prestador, será competente el tribunal correspondiente al domicilio real del consumidor, siendo nulo cualquier pacto en contrario".

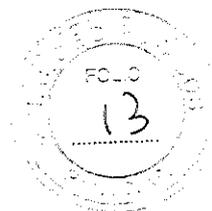
Anterior a la reforma de la Ley 24.240, dichas causas eran iniciadas en los Tribunales Ordinarios Civiles o Comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En la actualidad, estos Tribunales, se han declarado incompetentes.

Como consecuencia de las dos razones anteriormente mencionadas, el índice de litigiosidad en la Provincia de Buenos Aires, se vio incrementado, ocasionando la demora en la resolución de las causas. Por lo que se requiere mayor cantidad de órganos judiciales.

Por otro lado, las distancias existentes entre las localidades mencionadas en el presente proyecto y el lugar donde se encuentran los Tribunales de San Martín, implican que los habitantes se vean privados de acceder a la Justicia por las vicisitudes que deben atravesar para concurrir a los mismos. Estas vicisitudes se transforman en verdaderos problemas, dado que muchas veces se tiene que utilizar más de un medio de transporte, con las demoras que ello significa implicando las mismas el descuento de su jornada laboral y/o que sus pequeños hijos queden solos perjudicando la concurrencia a la escuela.

Estas circunstancias ocasionan que el justiciable a quien debe resguardarse y asegurarse el derecho del acceso a la Justicia se vea perjudicado en acceder a la misma, en una clara violación al derecho otorgado en el artículo 15 de la Constitución Nacional.

Por ello, para que aquel justiciable que quiera reclamar por sus derechos, resulta imprescindible una Justicia rápida. Esa rapidez no se logra solamente con la creación de nuevos Juzgados en los mismos departamentos judiciales ya existentes. Esa Justicia se logra, y en lo que respecta a los vecinos de Malvinas Argentinas, José C. Paz y San Miguel, teniendo los tribunales cerca de sus domicilios, que le permitan concurrir a los Tribunales desplazándose de manera ágil y rápida.



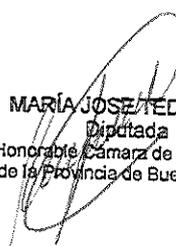
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Asimismo, resulta de vital importancia que el funcionario judicial, para dar celeridad a la administración de justicia, se encuentre cerca del lugar de los hechos.

De lo expuesto puede señalarse que a los efectos de poder garantizar el derecho de acceso a la Justicia para los habitantes de los distritos Malvinas Argentinas, José C. Paz y San Miguel, resulta indispensable la creación del departamento Judicial San Miguel.

El proyecto prevé la transformación de los Juzgados de Paz pertenecientes a los Partidos de San Miguel, José C. Paz y Malvinas Argentinas en Juzgados Civiles y Comerciales. Estos nuevos Juzgado seguirán funcionando en el mismo lugar donde actualmente se encuentran ubicados, de esta forma la Justicia estará más próxima a los vecinos de los partidos anteriormente señalados.

Por ello, les solicito a los Señores Diputados que acompañen con su voto el presente proyecto.


MARÍA JOSE TEDESCHI
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires